



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN  
BOLETÍN DE PRENSA N° 404  
16 de diciembre de 2021

## La Importancia de los Derechos Fundamentales en las Relaciones de Trabajo

El Seminario Internacional de Derechos Fundamentales en las Relaciones de Trabajo contó con la presencia de expositores de Brasil (Eliabe Serafim), Chile (Javier Ortiz Plaza), Argentina (Gustavo Gutiérrez) y Ecuador (Solimar Herrera), y se llevó a cabo como consecuencia del continuo movimiento de grupos políticos en América Latina. Por ello cada ponente expuso, desde la realidad de su país, cómo se está manejando el ámbito laboral desde la perspectiva legal y jurídica.

La representante ecuatoriana fue la docente Solimar Herrera, quien mencionó que los derechos laborales en el Ecuador (inmersos en la Constitución del 2008) se basan en los Principios Básicos, establecidos en 8 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. La ponente aseguró que, llevar los derechos fundamentales internacionales a la Constitución del Ecuador permite que los jueces apliquen los principios a las realidades sociales características de la población ecuatoriana.

Herrera dijo que el derecho al trabajo en Ecuador es de carácter social y responde a un momento histórico determinado. Mencionando así algunos artículos de la Constitución relacionados al tema, como el Art. 33, que determina que "el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado." De esta forma se da libertad de elección del campo laboral a la persona, así como su realización personal con base en sus cualidades; procurando que sus sueldos satisfagan la canasta básica de los ecuatorianos.

Por otro lado, habló del art. 319, el cual permite el reconocimiento de las diferentes formas de trabajo, como las ventas informales. Así, quienes antes no tenían la protección de alguna ley o normativa, ahora tienen la garantía de ser parte de la economía y medios de producción del país.

La docente también mencionó el Art. 319, el cual ampara el trabajo comunitario, de cooperativas, empresas públicas o privadas, de asociaciones, de grupos familiares, domésticas; por ejemplo, el trabajo que realizan las mujeres en comunidades indígenas o las amas de casa.

Además, expuso sobre de los principios del derecho laboral, como son: el principio de centralidad de la persona trabajadora, el principio protectorio (del cual se deriva el principio de indisponibilidad, el de jerarquía normativa, el de la condición más beneficiosa y el de igualdad de trato) y el principio del favor de la duda (en beneficio de la parte más débil, es decir, los trabajadores).

Finalmente, la catedrática compartió la realidad histórica ecuatoriana reflejada en "La ley humanitaria", por la que no se reconocían las correspondientes indemnizaciones a los empleados al finalizar las relaciones de trabajo. Afirma que el Ejecutivo no puede plantear nuevas disposiciones que vulneren las protecciones del trabajador logradas y otorgadas anteriormente. Es así que, pasaron 2 años del decreto de "la ley humanitaria" para que ahora la Corte Constitucional limite la aplicación de esta ley a casos específicos de crisis económicas de las empresas.

<https://www.youtube.com/watch?v=zXH-NAiUWJo>

H.P

